

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0870-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio “TORRE DE ALBA COSTA RICA CAFÉ GOURMET” (DISEÑO)

INVERSIONES HEREDIANAS LOS AMIGOS, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11102-07)

VOTO N° 252-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas, treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por los señores **Carlos Arce Chavarría**, comerciante, titular de la cédula de identidad número cinco-doscientos treinta y tres-setecientos treinta y nueve y **Randall Zúñiga Palacios**, administrador de empresas, titular de la cédula de identidad número seis-doscientos cincuenta y seis-ciento ochenta y seis, ambos mayores, casados una vez, vecinos de San Rafael de Heredia, en sus condiciones de Vicepresidente y Tesorero respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa de esta plaza **INVERSIONES HEREDIANAS LOS AMIGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cuatro minutos, cincuenta y siete segundos del veintitrés de setiembre de dos mil ocho.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el once de febrero de dos mil nueve y remitido a este Tribunal el veinte de febrero de dos mil nueve, mediante oficio No. RPI-OMSD-066-09, suscrito por la señora Ana Cecilia Calvo Astúa, funcionaria de la Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos del Registro de la Propiedad Industrial, visible a folio 58 del presente expediente, los representantes de la empresa apelante **INVERSIONES HEREDIANAS LOS AMIGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifiestan: "*...atendiendo la notificación de las catorce horas del quince de Enero del 2009, solicitamos se archive el expediente...*".

CONSIDERANDO

ÚNICO. Por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y al no haber ninguna razón que lo impida, lo procedente es acoger el desistimiento presentado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que anteceden, se tiene por desistido el recurso de apelación presentado por los señores **Carlos Arce Chavarría** y **Randall Zúñiga Palacios**, en representación de la empresa **INVERSIONES HEREDIANAS LOS AMIGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cuatro minutos, cincuenta y siete segundos del veintitrés de setiembre de dos mil ocho, atinente a la solicitud de inscripción de la marca de comercio **“TORRE DE ALBA COSTA RICA CAFÉ GOURMET” (DISEÑO)** en clase 30 de la Nomenclatura Internacional. Previa

constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda.
NOTIFÍQUESE.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora